

RESGUARDO.

DECRETO.

Mayo 29 de 1869.

Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma de 3,000 pesos en la construcción de una casa en el Paso del Pacuache, para servicio del resguardo.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma de \$3,000 en la construcción de

una casa en el Paso del Pacuache, para el servicio del resguardo; cuyo gasto se cargará á la partida del presupuesto destinada á gastos extraordinarios de hacienda.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 29 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á veintinueve de Mayo de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo trascribo á vd. para los efectos consiguientes. Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1869.—*Romero*.

RETIRADOS. Quedan rehabilitados. (Vease REHABILITACIONES).

RODRIGUEZ Cirilo. (Vease REMUNERACION).

SAL.

CIRCULAR.

Noviembre 6 de 1868.

No debe cobrarse en los Estados contribucion ninguna directa para el erario federal sobre la sal que en ellos se elabora.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.—El C. Presidente de la República, teniendo en con-

sideracion que las leyes de 20 de Agosto de 1853 y 24 de Agosto de 1854, en las que se impuso una contribucion sobre las salinas á beneficio del erario general, fueron dictadas con la mira de centralizar esta renta como un resto del monopolio y estanco que sobre tal industria pesaban antiguamente, cuya centralizacion nunca llegó á verificarse, pues en muchos lugares no se publicaron las expresadas leyes, y en otros muchos aunque se publicaron no se cumplieron; de manera, que la imposicion sobre

la sal en favor del erario federal vendria á ser hoy realmente nueva en los Estados, sin que haya precedido ley del Congreso que la reviva, pues no se encuentra comprendida tal renta en el presupuesto de ingresos, fecha 30 de Mayo último, se ha servido acordar, que no se debe cobrar en los Estados

contribucion ninguna directa para el erario federal, sobre la sal que en ellos se elabora.

Y lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 6 de 1868.—*Romero*.

SALTEADORES. (Vease GARANTIAS).

SECRETARIA del Congreso. Se reforma la partida primera de la ley de presupuestos. (Vease PRESUPUESTOS).

SECRETARIA del Congreso. Se aumenta un mozo de oficio. (Vease CONGRESO).

SENTENCIAS de primera instancia. (Vease el decreto de 4 de Diciembre de 1869, en el ramo de CAUSAS).

SMITH Bernardo. (Vease INVALIDOS).

SOLDADOS.

ORDEN.

Abril 12 de 1869.

La embriaguez es circunstancia agravante en los delitos que se cometen por los individuos de tropa, y prevención para que los oficiales del ejército no usen de la espada para maltratar á estos.

Orden general de la plaza, del 11 al 12 de Abril de 1869.—Dispone el C. general comandante militar, se prevenga á los jefes de los cuerpos que componen la guarnicion, den sus órdenes á fin de que al leersele á la tropa las leyes penales de la ordenanza, inclusa la de 12 de Febrero de 1857 sobre desercion, se les lea muy especialmente el art. 121 del título 10, tratado 8º de la ordenanza, haciéndoseles comprender, que lejos de ser circunstancia atenuante la embriaguez, es por el contrario, agrava-

vante, y es delito que tambien se castiga: que se les prevenga igualmente á los mismos jefes hagan comprender á los oficiales de sus cuerpos, que en lo sucesivo serán castigados severamente conforme á ordenanza, en el caso de que usen de su espada para maltratar á cualquiera individuo de tropa que se aprehenda por delito que haya cometido, ó sin ser aprehendido tenga que reducirse á prision, porque esté presente, absteniéndose de imponerles cepo de campaña ó cualquiera otro tormento, pues desde el instante en que se comete un delito, el delincuente queda bajo el imperio de la ley y de sus jueces, para ser castigado.

Lo que se comunica en la presente orden, para conocimiento de la guarnicion y su estricta observancia.—*Vega*.—Comunicada.—*Rosas*.

SUELDOS.

CIRCULAR.

Abril 20 de 1869.

Que no se dé curso por ningun jefe de oficina ó funcionario á solicitudes pidiendo anticipo de sueldos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Circular.—Habiéndose notado que varios de los empleados en diversas oficinas de la Federacion elevan solicitudes pidiendo anticipo de sueldos, y estando prevenido que no se hagan esas anticipaciones, dispone

el C. Presidente de la República que no se dé curso por ningun jefe de oficina ó funcionario, á las solicitudes de ese género que se les presenten, puesto que no debiendo acordarse de conformidad, no sirven mas que para distraer la atencion de otros asuntos y hacer perder á los interesados el tiempo en sus instancias.

De suprema orden lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, 20 de Abril de 1869.—Romero.

SUELDOS. (Vease tambien PAGOS).

TABACO.

DECRETO.

Mayo 8 de 1869.

El tabaco que se introdujere en el Distrito federal satisfará por derecho de portazgo el 12 por ciento del precio de plaza que el de igual clase tenga el dia de su introduccion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El tabaco en rama que se introdujere en el Distrito federal, satisfará por dere-

cho de portazgo el 12 por ciento del precio de plaza que el de igual clase tenga el dia de la introduccion.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 8 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juarez.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1869.—Romero.

TABASCO. Introduccion de maiz, manteca y harina. (Vease MAIZ).

TELEGRAFOS.

ORDEN.

Mayo 28 de 1868.

Orden para la compra de materiales necesarios para el telégrafo.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—El C. Presidente de la República, contando con la buena disposicion de vd. para todo lo que se dirige al bien público, se ha servido comisionar á vd. para que compre en los Estados-Unidos el material telegráfico que consta en la adjunta factura, en la inteligencia de que la mitad del importe de ella se pondrá á disposicion de vd. en Nueva-York, segun la orden que al efecto se comunica hoy por este Ministerio al ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz, y el resto del valor se pagará tan luego como se reciban en el mencionado puerto los efectos que se piden en la factura.

Con tal motivo reitero á vd. las seguridades de mi particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1868.—Balcárcel.—C. Matías Romero.—Presente.

FACTURA de los materiales telegráficos necesarios para una línea de 200 leguas.

1,800 quintales alambre galvanizado con zinc quemado con carbón vegetal, su grueso 0,004 (núm. 8) á \$	9 00	16,200 00
12,600 aisladores «Chester» con espigas y clavazon, á	0 10	1,260 00
19 magnetas «Clarek».....	22 00	418 00
16 registros id. con pesas.	50 00	800 00
16 manipuladores.....	7 00	112 00
300 zines para baterías mayores con filtros de cobre, sistema Daniel, á.....	0 65	195 00
300 cilindros de cobre para baterías mayores, id. id. á	1 00	300 00
300 capas porosas para id. idem, á.....	1 50	450 00

100 zines para batería local, idem idem, á.....	0 65	65 00
100 cilindros de cobre para idem idem, á.....	1 00	100 00
100 capas porosas para idem idem, á.....	2 75	275 00
200 libras papel telegráfico para registros de Clarek, á	3 33	60 00
8 conmutadores suizos, á	7 00	56 00
6 docenas de tornillos de conexión para mesa, á...	5 00	30 00
32 apartarayos, á.....	5 00	160 00
50 libras alambre de cobre cubierto con gutta percha para conexiones, á.....	2 44	122 00
Herramienta para 32 celadores.....\$		400 00
		\$ 21,003 00

México, Mayo 28 de 1868.—Balcárcel.

ORDEN.

Junio 12 de 1868.

Orden á la aduana de Veracruz.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Aduana marítima de Veracruz.—El C. Ministro de Fomento, en oficio de 28 de Mayo último, se sirvió prevenirme lo siguiente.—«De los fondos pertenecientes á este Ministerio, situará vd. de la manera que yo crea conveniente en Nueva-York, la cantidad de diez mil pesos (\$10,000), á la orden del Sr. Lic. D. Matías Romero. Dicha cantidad es por buena cuenta del valor de los efectos telegráficos, de cuya compra está encomendado.»

En su consecuencia, tengo la honra de enviar á vd. adjuntas once libranzas giradas á cargo de individuos del comercio de esa ciudad, endosadas por mí á favor de vd., en la forma siguiente: